



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO PCSJA19-11256 12 DE ABRIL DE 2019
(ANTES JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL)
CARRERA 44 # 40-80 PISO 6° EDIFICIO CENTRO CIVICO – TELE- FAX 3885005 Ext 1074

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 2020-00544- Sírvase proveer.
Barranquilla, DICIEMBRE 7 de 2020

MERCEDES MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020). –

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Como quiera que el distanciamiento social, y la imposibilidad de acudir a las sedes judiciales como es el caso de Barranquilla, hace imposible la presentación física de la demanda y sus anexos, el documento aportado sirve para sostener la posibilidad de admitir la demanda con el soporte informático del título ejecutivo, que para el presente caso lo es la letra de cambio adosado vía electrónica, en los términos del art. 103 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, dejando establecido que, si ulteriormente se advierte la necesidad de requerir la exhibición del título en soporte de papel, y de ser indispensable para resolver, así se dispondrá.

En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en con los artículos 422, 424,430 y 431 del C.G.P., y 671 del C. de Co., el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la señora ZINEY FARIDES ALBOR ALBOR por medio de apoderado, contra ADRIANA LUZ RODRIGUEZ SANJUANELO, por la suma de \$7.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 17 de noviembre de 2018, mas los intereses legales y moratorios hasta que se compruebe el pago total de la obligación, a la tasa legalmente establecida por la Superfinanciera.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; de igual forma podrá realizarse la notificación personal en los términos establecido en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, agotando el cumplimiento del trámite descrito en la mención

Cuarto : Téngase al Dr. MARCEL ADRIAN LEONES OLIVARES, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA

CN

Firmado Por:

VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZ
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

RAD-080014189007 2020 000544
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZINEY FARIDES ALBOR ALBO
DEMANDADO : ADRIANA RODRIGUEZ

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8410c8e80ef34be88291684093f8cf8cad544e8464813bc1258ca54e2b9e81e9**
Documento generado en 07/12/2020 03:26:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>